



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 6062 DE

22 DIC 2023

MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL, PARA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES, EN LA MODALIDAD DE LARGA ESTANCIA Y SE ORDENA EL REGISTRO OFICIAL EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE CHÍA

COMPETENCIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA:

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*

Que el artículo 2 de la Carta Política consagra como fines esenciales del Estado:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 46 de la Carta establece que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. (...)"

Que el artículo 49 de la Carta Magna, dispone la atención de la salud y el saneamiento ambiental como un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste ejercer su inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 12 de la Ley 10 de 1990 *"Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones"*, establece que en los municipios, el Distrito Especial de Bogotá, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena y las áreas metropolitanas, corresponde a la Dirección Local del Sistema de Salud, que autónomamente se organice, coordinar y supervisar la prestación del servicio de salud en el correspondiente territorio

local, contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción, en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, o de la entidad territorial seccional, correspondiente, según el caso, desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud, e informar a las autoridades competentes sobre la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento.

Que la Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención" establece en su artículo cuarto (4) los requisitos que deben cumplir las instituciones al momento de solicitar ante la secretaría municipal o distrital el permiso para su funcionamiento e instalación, enumerando uno a uno los requisitos que deben adjuntarse.

Que el artículo subsiguiente, determina las características físicas que debe cumplir la infraestructura, señalándose pautas específicas de diseño, relacionadas con la humanización espacial, flexibilidad espacial y sustentabilidad. En este mismo sentido, el artículo 10 de la norma en comento, establece los perfiles del personal que deben desempeñarse al interior de los centros de protección social.

Que el artículo 2° de la Ley 1011 de 2016 "Por la cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud", contempla las siguientes definiciones:

"Atención de salud. Se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

Auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud. Es el mecanismo sistemático y continuo de evaluación y mejoramiento de la calidad observada respecto de la calidad esperada de la atención de salud que reciben los usuarios.

Calidad de la atención de salud. Se entiende como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

Condiciones de capacidad tecnológica y científica. Son los requisitos básicos de estructura y de procesos que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud por cada uno de los servicios que prestan y que se consideran suficientes y necesarios para reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud".

Que el artículo 3° ibídem dispone que las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerequisite para alcanzar los mencionados resultados y que para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características:

"1. Accesibilidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta

22 DIC 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 6062 DE

HOJA No 3

de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.

3. Seguridad. Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.

4. Pertinencia. Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales.

5. Continuidad. Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico."

Que la Resolución N° 1441 de 2013 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto establecer los procedimientos y condiciones de habilitación, así como adoptar el Manual de Habilitación que deben cumplir: a) las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, b) los Profesionales Independientes de Salud, c) los Servicios de Transporte Especial de Pacientes, y d) Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud, que por requerimientos propios de su actividad, brinden de manera exclusiva servicios de baja complejidad y consulta especializada, que no incluyan servicios de hospitalización ni quirúrgicos. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución es de obligatoria verificación por parte de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en lo de su competencia.

Que la Resolución N° 024 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida para la atención integral de las personas adultas mayores, así como determinar las directrices para adelantar el seguimiento, vigilancia y control de éstos. De igual modo, se establecen las condiciones para la suscripción de los convenios docente-asistenciales.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 055 de 2018 modificó parcialmente la Resolución N° 024 de 2017 y amplió su ámbito de aplicación incluyendo a los Centros Día del Adulto Mayor.

El artículo 2° de la Resolución N° 055 de 2018 estableció que corresponde al ente territorial municipal, a través de su Secretaría de Salud o de quien haga sus veces, autorizar el funcionamiento de estos centros de atención integral del Adulto Mayor, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para el efecto se definan y que estén acordes con el contenido de las normas citadas.

Que, de conformidad con la normatividad en comento, el Alcalde municipal expidió la Resolución 3314 del 13 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción y autorización para el funcionamiento de las instituciones prestadoras de servicios de atención a las personas mayores en las modalidades de larga estancia, centros de protección social, centro día, centro vida y albergues en el municipio de Chia, Cundinamarca".

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo cuarto (4°) de la Resolución en mención, mediante correo electrónico enviado el 6 de diciembre de 2023 a contactenos@chia.gov.co la representante legal del centro de atención HOGAR DEL

ANCIANO SAN RAFAEL, señora Omaira Calderón Melgarejo identificada con cédula de ciudadanía N° 52.588.756 de Bogotá, allegó a la Secretaría de Salud los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento de identidad de la Representante Legal.
2. Copia del registro único tributario NIT 860019885-5.
3. Copia de certificación de fecha 23 de junio de 2023 proferida por el Canciller Monseñor Guillermo Olmos Olmos, de la Diócesis de Zipaquirá, en la cual se manifiesta, entre otras cosas "(...) Que la comunidad Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver regenta la Casa Hogar del Anciano San Rafael que fue erigida mediante el Decreto del 03 de julio de 1961 del Arzobispado Primado de Colombia, Monseñor Luis Cardenal Concha Córdoba, como instituto de utilidad común sin ánimo de Lucro (Minsalud. Resol. 3871 de Dic. 19/58). (...)".

Adicionalmente se establece que el Hogar del Anciano San Rafael tiene como objeto "el de beneficio común e interés general, de desarrollo social, de acceso a toda la comunidad, surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines de beneficencia y desarrollo de programas sociales".

4. Copia del Convenio de Asociación N° 024 de 2023 suscrito entre el Municipio de Chía y el Hogar del Anciano San Rafael, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para garantizar la atención integral de los adultos mayores del Municipio de Chía que se encuentren en estado de abandono o vulnerabilidad".
5. Concepto de uso N° 356 proferido por la Directora de Urbanismo del Municipio de Chía mediante radicado N° 20140102016022 del 13/6/2014, al predio ubicado en la Carrera 5 N° 9-42 identificado con cédula catastral 01-00-0066-0001-000.
6. Concepto Técnico de Bomberos N° 44759 expedido el 08 de junio de 2023.

Que a partir del artículo octavo de la Resolución 3314 de 2021, se han determinado en nuestro municipio un conjunto de condiciones técnicas esenciales para el cumplimiento de las instituciones que atienden personas mayores y que deben ser evidenciadas por la administración municipal para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento, a saber, condiciones técnico administrativas, tecnológicas y científicas, talento humano, infraestructura, ambientes y áreas. Es necesario precisar que no todas las exigencias prescritas por la norma deben desarrollarse por los centros de atención, pues las mismas se presentan conforme con las necesidades específicas de los usuarios y modalidad del centro.

Es así como, en primera instancia, observamos las condiciones técnicas administrativas, las cuales garantizan que el servicio cuente con el debido respaldo en cuanto a la existencia, objeto social, representación legal, entre otras. En esa línea, los documentos inicialmente presentados y descritos con anterioridad sirvieron de base para acreditar estos parámetros y adicionalmente se evidenció su debida inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS ante la Secretaría de Salud Departamental, así como, la habilitación para la prestación de los servicios de psicología, medicina general, fisioterapia, nutrición, terapia ocupacional y enfermería.

Que con respecto a las demás condiciones, se procedió a realizar visita de verificación el primero (1°) de diciembre de 2023 por parte de profesional de la Secretaría de Salud Municipal, la cual dejó constancia en la acta de visita correspondiente.

Que como segundo ítem, encontramos las condiciones tecnológicas y científicas, las cuales se encuentran ligadas al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos entre otros. Al respecto, se evidenció que existen herramientas de variada índole que garantizan la operatividad de un equipo multidisciplinario que fortalece un servicio integral y seguro al adulto mayor.

Que, en relación con la Dotación la institución garantiza la dotación de equipos biomédicos, insumos, mobiliario para la atención, medicamentos, dispositivos médicos e insumos.

Que como condiciones de talento humano, se observó que el equipo interdisciplinario con el que cuenta el centro es adecuado para la atención, toda vez que, cuenta con el personal requerido por la norma, a saber, nutricionista, coordinador, fisioterapeuta, personal técnico, auxiliares de enfermería y personal logístico de mantenimiento. Para las interdependencias, la institución cuenta con disponibilidad de médico las 24 horas y según las indicaciones de este se llama a ambulancias y familiares de ser necesario, además cumple con la ruta de emergencia y con la recolección.

En cuanto a las condiciones de infraestructura, en visita se corroboró que el inmueble en el cual funciona el hogar cumple con criterios higiénico sanitarios, garantiza accesibilidad, movilización, infraestructura segura, señalización, iluminación, ventilación y cuenta con los espacios requeridos para facilitar un servicio integral, tales como, comedor, sala lúdica, habitaciones, unidades sanitarias, cocina, cuarto de aseo, cocina, entre otras

Que, mediante formato de visita aportado por la profesional encargada se puede constatar que en lo que respecta a las condiciones higiénico-sanitarias y locativas el Hogar del Anciano San Rafael tuvo en concepto favorable, pero con requerimientos que se ve reflejado en una calificación de 87,5 sobre 100, la misma se desglosa de la siguiente manera:

Condiciones locativas y áreas recibió un total de 21.5 sobre 25

Condiciones sanitarias y de dormitorios recibió un total de 27 sobre 30

Condiciones de saneamiento recibió un total de 23 sobre 25

Prevención de emergencias y desastres – gestión del riesgo recibió un total de 16 sobre 20.

Que el Hogar San Rafael cumple con los prerrequisitos de atención, atención integral a la persona mayor los cuales son los conceptos higiénicos sanitarios – locativos y conceptos sanitarios para la preparación de alimentos como consta en el acta de la visita y en los demás formatos aportados por la profesional encargada de realizar las visitas.

Que, en lo que respecta a los procesos prioritarios la institución cuenta con la documentación de sus procesos y la historia social cumple con el contenido planteado en la norma. En cuanto a la gestión de la planeación de la atención integral, la institución tiene implementados procesos de seguimiento a la efectividad de la atención y las acciones individuales.

Que, teniendo en cuenta todo lo anterior se constató de acuerdo a las actas y documentación allegada por la profesional encargada que el centro de atención a persona mayor HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL registrado con NIT 860019885-5 en la modalidad de larga estancia, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la resolución municipal número 3314 de 2021 en un 95%.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO- REGISTRO. Inscribase en el sistema de información de la Secretaría de Salud Municipal al HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL identificado con NIT 860019885-5, como una Institución que atiende personas mayores en la modalidad de larga estancia en el municipio de Chía, debido al cumplimiento de los requisitos explicados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FUNCIONAMIENTO.- Autorícese el funcionamiento del HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL identificado con NIT 860019885-5, en el inmueble ubicado en la Carrera 5 N° 9-42 identificado con cédula catastral 01-00-0066-0001-000 del municipio de Chía, por cumplir con las requeridas.

ARTICULO TERCERO -VIGENCIA Y RENOVACIÓN La vigencia del registro será de dos años contados a partir de la expedición del presente acto administrativo y la vigencia para su funcionamiento será de un año contado de la misma manera.

22 DIC 2023

PARÁGRAFO PRIMERO.- La vigencia tanto de la inscripción como de la autorización podrá ser renovada, previa solicitud a la Secretaría de Salud Municipal, quien verificará la continuidad en el cumplimiento de los requisitos normativos que dieron lugar a su viabilidad inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para la renovación se deberán acreditar nuevamente los conceptos favorables de la inspección higiénico-sanitaria, visita de inspección de alimentos y visita de verificación de las condiciones integrales de atención.

ARTÍCULO CUARTO.- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO La presente autorización para el funcionamiento y registro, podrá ser revocada cuando se presente una o varias de las situaciones que a continuación se describen:

- Cuando mediante visitas de seguimiento se evidencien irregularidades que constituyan riesgo o daño para la salud e integridad de las personas mayores allí institucionalizadas.
- Cuando mediante las visitas de seguimiento se determine que en el establecimiento se ejerce una actividad diferente a la autorizada.
- Por el reiterado incumplimiento de los requerimientos que resulten de las visitas de seguimiento y que pongan en riesgo la integridad de la persona mayor.
- Cuando se incumplan cualquiera de los parámetros y requisitos establecidos en la normatividad nacional y municipal aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL identificado con NIT 860019885-5, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en la Alcaldía del Municipio de Chía a los

22 DIC 2023

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL

ANA LUCÍA RAMÍREZ
Secretaría de Salud

Elaboró y proyectó: Ángela Parra Cárdenas, Contratista, Secretaría de Salud
Revisó: Santiago Olaya Gómez – Contratista Secretaría de Salud
Revisó y Aprobó: Carlos José Parra Neira – Director de Vigilancia y Control – Secretaría de Salud
Revisó y Aprobó: Dra. Ana Lucía Ramírez – Secretaría de Salud
Revisó texto jurídico: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó texto jurídico: Alexandra Asmus – Profesional Especializada OAJ